CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MAURICIO RODRIGUEZ BAEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR" Y SE IDENTIFICA CON INE NO. IDMEX2258043372 Y POR LA OTRA PARTE SANDRA LUZ AGUILAR ALONSO A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO", Y SE IDENTIFICA CON INE NO. IDMEX2006767437, AMBOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**DECLARACIONES**

**EL ARRENDADOR DECLARA:**

1. Que es su voluntad rentar el inmueble ubicado en: **Calle Juventino Rosas 146, Depto. 03, Col. Ex Hipódromo** de Peralvillo, Del. Cuauhtémoc, CDMX, CP. 06250 en lo sucesivo denominado "EL INMUEBLE", el cual es recibido por "EL ARRENDATARIO".

2. Que para todos los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en: CALLE CALCETOC MAZANA 54 LOTE 4, SUP MZA 50 77533, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CP 77533 y el número telefónico 9981499986, así como el correo electrónico maurirodba@gmail.com en cuyo caso las notificaciones que se le envíen a dicha cuenta se considerarán enteradas a partir de que el arrendador acuse su recepción de cualquier forma o en su ausencia y/ o defecto, al tercer día hábil siguiente a la fecha en que se envió el correo electrónico.

3. Que es su voluntad dar en arrendamiento como **DEPARTAMENTO HABITACIÓN** "EL INMUEBLE" referido en el evento 1, el cual es recibido por "EL ARRENDATARIO" en el estado en que se encuentra actualmente libre de arrendamiento.

4. Que es una persona física de nacionalidad **MEXICANA** y que no tiene impedimento legal alguno para obligarse, así mismo cuenta con capacidad legal para arrendar el inmueble objeto del presente contrato.

**EL ARRENDATARIO DECLARA:**

1. Ser una persona con capacidad legal bastante y suficiente para poder contratar y comprometerse sin ninguna limitación legal, ser de nacionalidad MEXICANA y mayor de edad.

2. Que conoce el inmueble y es su voluntad tomarlo en arrendamiento mediante el presente contrato en el estado en que se encuentra.

3. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como documentos el ubicado en: **CALLE NEPTUNO 23 INT. 3 COL. SAN SIMON TOLNAHUAC, CUAUHTEMOC, CDMX, CÓDIGO POSTAL: 06920** y el número telefónico 5512306525, en cuyo caso las notificaciones que se le envíen a dicha cuenta de whatsapp se considerarán enteradas a partir de que el arrendatario acuse su recepción de cualquier forma o en su ausencia y/ o defecto, al tercer día hábil siguiente a la fecha en que se envió el mensaje.

4. Que bajo protesta de decir verdad el bien **INMUEBLE** materia del presente contrato, lo destinará exclusivamente para un bien lícito, mismo que se determina en el cuerpo del presente y que cubrirá la renta oportunamente, con los recursos propios que recibe de su trabajo, derivado de **LA ACTIVIDAD LÍCITA** a la que se dedica.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO.**

"EL ARRENDADOR" se obliga a otorgar el uso temporal de "EL INMUEBLE" en favor de "EL ARRENDATARIO", quien a su vez se obliga a pagar por concepto de renta, la cantidad estipulada en la Cláusula Cuarta de este contrato, el cual se encuentra en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido por las partes.

**SEGUNDA. - USO DEL INMUEBLE**

"EL INMUEBLE" materia de este contrato será utilizado y destinado única y exclusivamente para uso de DEPARTAMENTO HABITACIONAL.

Convienen las partes que "EL ARRENDATARIO se obliga a cumplir con las siguientes restricciones y obligaciones: Está prohibido tener animales (mascotas) dentro del inmueble, alterar el orden de los vecinos y de los condóminos (si se encuentra bajo este régimen), y así mismo se obliga a pagar las cuotas de mantenimiento por concepto de vigilancia y/o cualquier otro gasto que por este concepto se tenga que erogar, a sujetarse a los lineamientos establecidos por la ley y reglamento de condominios vigente para la entidad, evitar realizar fiestas que alteren el orden del edificio y estén en contra de la moral. A utilizar únicamente el o los cajones de estacionamiento correspondientes a su departamento habitacional, y si se establece el pago por el uso de ellos. Si hubiera áreas comunes dentro de área de condóminos, se les dará el uso exclusivo para el cual fueron establecidos, cualquier actividad contraría a lo establecida en esta cláusula, y subsecuentes, será causa de rescisión de contrato imputable a "EI ARRENDATARIO".

En el supuesto caso de que "EL ARRENDATARIO destine la propiedad a otro fin que el señalado y con ello se dicte resolución ejecutoriada en donde se aplique a la propiedad la **Ley Nacional de Extinción de Dominio**, se obliga "EL ARRENDATARIO" a indemnizar a "EL ARRENDADOR", la cantidad que resulte de aplicar el valor de venta que tuviere la propiedad al momento de su extinción, debiendo de cubrir dicha indemnización a más tardar 15 días posteriores a que se dicte acuerdo en donde quede ejecutoriada la sentencia de extinción de dominio.

"EL ARRENDATARIO" bajo protesta de decir verdad manifiesta que "EL INMUEBLE" materia del presente contrato, solo será destinado para el uso que se estipula de buena fe y licito, así mismo se comprometen y se obliga a conservarlo por todo el tiempo que se le ocupe, se advierte a "EL ARRENDATARIO" que la Ley Nacional de Extinción de Dominio, nos obliga a denunciar ante el agente del ministerio público cualquier uso diferente que pueda tener alguna relación con el robo de vehículos, la trata de personas (prostitución), secuestro o cualquier conducta ilícita que la autoridad penal lo clasifique como delincuencia organizada, por ello al llenar la solicitud y entrega de documentación para arrendar "EL INMUEBLE" objeto de este instrumento se obliga y se compromete a decir la verdad que todos sus datos y documentos que presenta son reales y ciertos y la falsedad de estos será causa de denuncia penal ante las autoridades competentes.

**TERCERA. - VIGENCIA.**

El término del arrendamiento será de 3 (TRES) meses forzosos para ambas partes, plazo que corre a partir del día 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 y concluirá al expirar el día prefijado sin necesidad de PROCEDIMIENTO JUDICIAL.

**CUARTA. - IMPORTE DE RENTA Y DÍA DE PAGO.**

"EL ARRENDATARIO" pagará a "EL ARRENDADOR" o a quien sus derechos representen, una renta mensual de $9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses del **01 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023** en mensualidades adelantadas en el domicilio de "EL ARRENDADOR", siendo el día de pago el **1 de cada mes.**

El pago de la renta será más el pago de mantenimiento, el cual al momento de la firma es de $ 200.00

(DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que si sufre algún incremento deberá ser cubierta por "EL ARRENDATARIO"

**QUINTA. -PENALIDADES POR PAGO IMPUNTUAL.**

En caso de que la renta sea pagada del sexto al décimo día contado a partir de la fecha de vencimiento "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar una pena convencional equivalente al 5% del valor de la renta; si el día de pago es de los días undécimo al décimo quinto pagará una pena convencional equivalente al 10% del valor de la renta; si el pago es de los días décimo sexto al vigésimo pagará un 15% del valor de la renta y si el pago se realiza después del día vigésimo primero pagará un 20% del valor de la renta por su incumplimiento.

Cuando la renta sea pagada con cheque y este sea devuelto "EL ARRENDADOR' se reserva el derecho de cobrar el 20% sobre documentos devueltos, tal y como se estipula en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**SEXTA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO.**

Convienen expresamente las partes que todo mes será pagado íntegro aun cuando no se use "EL INMUEBLE" y no se haya efectuado la entrega formalmente a "EL ARRENDADOR" del mismo, en el domicilio de este

último estipulado en la declaración número 2.

Será obligación de "EL ARRENDATARIO" solicitar a "EL ARRENDADOR" el canje de los comprobantes de los depósitos y de las transferencias electrónicas por los correspondientes recibos de arrendamiento.

**SÉPTIMA. - PAGO DE SERVICIOS.**

Los consumos por servicios de (Agua, Luz y Gas), del periodo que "EL ARRENDATARIO' ocupe el inmueble y hasta que sea entregado a "EL ARRENDADOR serán pagados por "EL ARRENDATARIO, toda vez que su uso y consumo son de su entera responsabilidad y los recibos deberán ser entregados a "EL ARRENDADOR" o a quien sus derechos representen trimestralmente, en el domicilio señalado.

En caso contrario "EL ARRENDADOR se reserva el derecho de tramitar certificados de no adeudo de los servicios respectivos no comprobados y deducirlo del depósito en garantía. "EL ARRENDATARIO" reembolsará a "EL ARRENDADOR" cualquier cantidad que este cubra por consumo de energía eléctrica del inmueble arrendado dentro de la vigencia de este contrato e independientemente de la persona que aparezca como contratante ante la Comisión Federal de Electricidad. También "EI ARRENDATARIO se obliga a pagar el consumo de agua del inmueble, en cada periodo respectivo según el recibo que por consumo de agua expida la tesorería o comisión de aguas, éstos pagos se considerarán como accesorios de la renta para los efectos previstos, de tal manera que no se supondrá por pagada la renta si no se cubren los adeudos de los servicios de energía eléctrica y agua del periodo correspondiente y los recargos que se causen por la falta del pago oportuno de "EL ARRENDATARIO".

**"El ARRENDATARIO" deberá cubrir puntualmente el pago de gas conforme al estado de cuenta emitido por la empresa de administración del condominio, expedido mes con mes.**

"EL ARRENDATARIO se obliga a mantener a nombre del propietario los recibos de los servicios.

"EL ARRENDATARIO" se compromete que, en caso de contratar servicio de línea telefónica, televisión por cable, internet o cualquier otro tipo de servicio con el domicilio del inmueble arrendado, se obliga a pagar los adeudos generados y obtener la baja de dichos servicios con la empresa contratante.

**OCTAVA. - CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE.**

"EL ARRENDATARIO' recibe el inmueble arrendado a su entera satisfacción en buen estado de conservación, uso y aseo con sus instalaciones hidráulicas y de energía eléctrica completas y en condiciones normales de servicio, comprometiéndose a mantenerlas en igual estado, hasta devolver el inmueble en el mismo estado

que lo recibe.

Para el caso de vicios ocultos que impidan el uso adecuado del inmueble "EL ARRENDATARIO" deberá notificar a "el arrendador" por escrito para que previa su autorización se hagan los arreglos correspondientes.

"EL ARRENDADOR' se compromete a reparar o autorizar los arreglos una vez notificado, siempre y cuando se trate de vicios ocultos, motivo por lo cual se firma como anexo a este contrato el inventario detallado del mismo.

Si fuera el caso y **el DEPARTAMENTO-HABITACIONAL** contara con cocina integral, se estipulará en el inventario las condiciones específicas de su estado actual, la cual deberá devolver al momento de entrega - recepción del inmueble en las mismas condiciones en que se entregó, con los desgastes que por el uso natural haya tenido, lo mismo se establece si fuera el caso que contara con los servicios de cisternas y tinacos, a los cuales se les dará el mantenimiento debido para su conservación por lo que el incumplimiento, será causa de rescisión de contrato.

"Las partes convienen que perforar o hacer hoyos en las paredes, poner clavos, rayar paredes o cualquier otro deterioro que requiera resanar las paredes (deberá pintarla completa) no es considerado desgaste natural por lo que en caso de que durante el uso del inmueble por "EL ARRENDATARIO "surjan estas condiciones serán responsabilidad del mismo repararlos antes de entregar el inmueble objeto de este contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décimo octava de este contrato."

"EL ARRENDATARIO no podrá almacenar o distribuir sustancias peligrosas o de procedencia ilícita como son marihuana, cocaína o cualquier objeto tipificado como ilegal por la **Fiscalía General de Justicia.**

**NOVENA. - MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES.**

Toda clase de mejoras y adaptaciones ya sean útiles, o de mero ornato que se verifiquen o hagan en el inmueble motivo del presente contrato, correrán por cuenta exclusiva de "EL ARRENDATARIO", sin que pueda retirarlas al desocupar o a pedir indemnización alguna por ellas, obligándose éste a solicitar la previa autorización de "EL ARRENDADOR" por escrito para realizarlas.

Cuando "EL ARRENDATARIO' desee hacer alguna modificación al inmueble deberá avisar por escrito a "EL ARRENDADOR", presentando proyecto de lo que desea para su autorización, ya que en caso contrario todas aquellas que puedan ser aprovechables, quedarán en beneficio del inmueble sin que exista obligación de "EL ARRENDADOR" de cubrir el importe pagado por las mismas. Así mismo "EL ARRENDATARIO" se obliga a tramitar los permisos administrativos y fiscales necesarios que para tal efecto se requieran, mismos que serán de su entera responsabilidad y correrán por su cuenta así como las cargas administrativas que por las mismas se pueden generar, por lo que en este acto "EL ARRENDATARIO' libera de dichas cargas a "EL ARRENDADOR", limitando la responsabilidad de éste último a la mera autorización de dichas modificaciones.

**DÉCIMA**. - SUBARRIENDO.

"EL ARRENDATARIO" no puede subarrendar, ni dar en hospedaje el inmueble arrendado en todo, ni en parte, ni ceder sus derechos sin consentimiento de "EL ARRENDADOR" si lo hiciere, se dará por rescindido el presente contrato, y EL ARRENDATARIO, responderá solidariamente con el subarrendatario de los daños y perjuicios causados a "EL ARRENDADOR. Así mismo no podrá traspasar o ceder los derechos que se derivan de este contrato sin el consentimiento por escrito de "EL ARRENDADOR", por tal motivo éste no tiene responsabilidad alguna en tramitar uso de suelo, permisos, licencias o pagar derechos, si esta fuera ocupada para otros fines, correspondiendo a "EL ARRENDATARIO" realizarlos.

Las partes convienen expresamente que queda estrictamente prohibido ocupar las áreas de azotea si el **DEPARTAMENTO HABITACIONAL**, contara con acceso a ella, por lo que se prohíbe dar en arrendamiento las mismas.

**DÉCIMA PRIMERA. - SINIESTROS.**

"El ARRENDATARIO no es responsable de los daños y perjuicios causados en el inmueble arrendado originados por sismos, incendios inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito y fuerza mayor.

Lo anterior no es aplicable si en determinación judicial, se comprueba que dichos accidentes ocurridos al bien arrendado, fueron por causa imputable a "EL ARRENDATARIO", el cual deberá pagar íntegramente los daños ocasionados en el inmueble y los que haya causado a terceros, deslindando de este hecho a "EL ARRENDADOR".

**DÉCIMA SEGUNDA. - DEPÓSITO EN GARANTÍA.**

"EL ARRENDADOR" recibe a la firma del presente contrato el importe de $ 9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de depósito en garantía, el cual garantiza el pago de los servicios, cuidado y mantenimiento del inmueble arrendado, este depósito será actualizado cada vez que se firme un nuevo contrato.

"EL ARRENDADOR" está autorizado a deducir del depósito en garantía el importe de las reparaciones que fueran necesarias en el Inmueble objeto del presente contrato y que no sean resultado del uso natural y cotidiano del mismo, así mismo podrá deducir cualquier adeudo de servicios o, penalidades, etc. Inclusive de los certificados de no adeudo de los mismos, si "EL ARRENDADOR" no contara con los recibos pagados, que

"EL ARRENDATARIO" tuvo que entregar del periodo que ocupó el inmueble y hasta que fue devuelto formalmente a "EL ARRENDADOR".

"EL ARRENDATARIO" acepta que el depósito en garantía no se le devolverá si desocupa antes del plazo forzoso, razón por la cual éste no se aplicará en ningún caso como pago de renta.

Ambas partes convienen y aceptan que el depósito en garantía o la diferencia restante se entregará una vez comprobado el arreglo y pago (con los recibos correspondientes sin adeudo) de los conceptos antes mencionados.

**DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN DE CONTRATO.**

Queda expresamente pactado que "EL ARRENDADOR" podrá rescindir el contrato en los siguientes casos:

a) Si "EL ARRENDATARIO" no paga puntualmente sus rentas.

b) Si adeuda un mes o más de renta.

c) Si incumple a cualquiera de las cláusulas que constituyen el presente contrato.

d) Si destina el inmueble a un uso distinto al de DEPARTAMENTO HABITACIONAL.

e) Si subarrienda o cede todo o en parte del inmueble arrendado.

f) Si falta al pago puntual de los consumos de servicios.

g) Si lleva a vivir al inmueble a más de 4 personas.

h) Si provoca escándalos o fiestas ruidosas.

i) Si no respeta las áreas comunes.

j) Por muerte del Arrendatario.

**DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Si "EL ARRENDATARIO da por terminado el presente contrato, de forma anticipada se apegará a los siguientes lineamientos:

Dando aviso por escrito con 10 días hábiles de anticipación y obteniendo acuse de recibo de "EL ARRENDADOR", informando las fechas de terminación de dicho contrato y desocupación del bien, obligándose a permitir a "EL ARRENDADOR" a poner cédulas de promoción en lugar visible y a mostrar el interior del inmueble a las personas que pretendan verlo.

**DÉCIMA QUINTA. - PENALIDADES POR DESOCUPACIÓN ANTICIPADA**

"EL ARRENDATARIO' deberá pagar a "EL ARRENDADOR" como penalidad por la terminación anticipada, una cantidad igual a la suma de dos meses de la renta pactada y aplicable para ese momento, así como estar al corriente en el pago de los servicios, teniendo como fecha límite para cubrir estas obligaciones, el día de entrega de la posesión jurídica y material del bien materia del presente contrato.

El supuesto enunciado en el párrafo anterior, será aplicable, también para el caso que "EL ARRENDATARIO", diera motivo e incumpliera a las causas de rescisión del presente contrato estipuladas en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.

**DÉCIMA SEXTA. - DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE.**

"EL ARRENDATARIO se obliga a devolver el inmueble a "EL ARRENDADOR" o a sus representantes en las mismas condiciones que lo recibió, con el deterioro natural causado por el uso a que fue destinado al terminar el plazo señalado, por lo que al terminar el tiempo por el cual ha sido contratado el arrendamiento,

"EL ARRENDATARIO" se obliga a desocupar el inmueble arrendado o firmar un nuevo contrato. La devolución del inmueble, objeto del presente contrato de arrendamiento, se hará mediante carta-entrega firmando "El ARRENDADOR" de conformidad.

**DÉCIMA SEPTIMA. - PENALIDADES POR NO DESOCUPACIÓN EN TIEMPO Y FORMA.**

"EL ARRENDATARIO deberá pagar a EL ARRENDADOR como penalidad por no desocupar en tiempo y forma el bien arrendado lo equivalente a dos meses de renta pactada y aplicable para ese momento, así como también la renta se incrementará en un 20% del valor actual, por lo que "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar la renta con el incremento mencionado a partir del 01 DE ENERO DEL 2024, Sin que esto implique novación, tácita reconducción o prórroga del contrato, siendo voluntad expresa de las partes tan solo el aumento del precio del arrendamiento, subsistiendo todas las obligaciones señaladas para él hasta el momento en que la cosa arrendada sea devuelta conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

Una vez terminada la vigencia del contrato, bajo ninguna circunstancia se entenderá actualizada la tácita reconducción en el caso de no haber renovado o subscrito un nuevo contrato de arrendamiento para lo cua la parte interesada notificará a la otra su interés de renovar o suscribir contrato de arrendamiento con al menos 20 días de anticipación.

**DÉCIMA OCTAVA. - FIRMA DE UN NUEVO CONTRATO PARA PERIODOS SUBSECUENTES.**

Ambas partes están de acuerdo que este contrato tiene una vigencia de **3 meses**, y en caso de que "EL ARRENDATARIO" deseé seguir ocupando "EL INMUEBLE deberá notificar a "EL ARRENDADOR" con **30 días de anticipación** su decisión de firmar un nuevo contrato, así mismo "EL ARRENDADOR" se compromete a informar a "EL ARRENDATARIO' su deseo de celebrar dicho compromiso y las condiciones de dicha negociación. Lo anterior siempre que "EL ARRENDATARIO" se encuentre y demuestre estar al corriente en el pago de los servicios de "EL INMUEBLE" y en las rentas mensuales.

El incremento de renta será de acuerdo a lo que establezca el índice Nacional de Precios al Consumidor y se establecerá con dicha anticipación, a fin de que si, "EL ARRENDATARIO no considera conveniente permanecer en el inmueble podrá informar la fecha y hora de desocupación del inmueble a "EL ARRENDADOR".

**DÉCIMA NOVENA. - DISPOSICIONES LEGALES.**

Las partes convienen que para todo lo previsto en el presente contrato se regirá por el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la CDMX renunciando a cualquier otra que por su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

**VIGÉSIMA. - RECUPERACIÓN DEL INMUEBLE.**

Ambas partes acuerdan que para el caso de que "EL ARRENDATARIO" adeude rentas y deje en estado de abandono el bien inmueble que le fue arrendado, estando o no vigente este contrato de arrendamiento "EL ARRENDATARIO" faculta por medio de este acto a que "EL ARRENDADOR" tome posesión en forma inmediata y voluntaria del mencionado bien inmueble, no reservándose en consecuencia ningún tipo de acción civil, penal, mercantil, administrativo, o ninguna otra de cualquier índole que pudiera ejercitar en contra de "EL ARRENDADOR" por ser su voluntad hacer la entrega del inmueble en forma pacífica y voluntaria.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- FIADOR PERSONAL**

Se constituye en fiador personal y solidario de las obligaciones dimanantes de este contrato de arrendamiento al ciudadano MARIA DEL ROCIO EDITH AGUILAR ALONSO quien se identifica con INE NO. IDMEX1696973115.

El fiador se obliga a pagar o cumplir todas y cada una de las obligaciones del arrendatario en caso de incumplimiento por parte de éste, incluyendo los gastos de cobranza que se generen.

Manifiesta el fiador que su obligación será vinculante tanto durante el periodo contractual como durante las sucesivas prórrogas que pudieran producirse, del tipo que sean e, incluso, para el caso de tácita reconducción.

El fiador renuncia en este acto al beneficio de orden y al derecho de excusión, así como al derecho de división para el caso de que se tuviere que adicionar nuevo fiador al contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. -**

Ambas partes manifiestan que no existe dolo, lesión, mala fe o enriquecimiento ilícito en dicho instrumento, por lo tanto, declaran decir la verdad y en caso de falsedad se dará por rescindido el mismo.

Manifiestan las partes que al firmar el presente están enterados de las consecuencias que conllevan los ordenamientos legales citados en el cuerpo del contrato, quedando debidamente advertidos del contenido de los mismos.

Firman de conformidad todas las partes por TRIPLICADO el día 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

EL ARRENDADOR EL ARRENDATARIO

MAURICIO RODRIGUEZ BAEZ SANDRA LUZ AGUILAR ALONSO

EL AVAL

MARIA DEL ROCIO EDITA AGUILAR ALONSO